

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulado por el/la administrado/a **LUIS GONZAGA LOPEZ BECERRA**, el Informe N° 000183-2024-D-AMAG/DA-PROFA y posteriormente el Informe N° 261-2024-D-AMAG/DA-PROFA, el Informe N° 000085-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 000244-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, Informe N° 000545-2024-D-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000133-2024-D-AMAG/DG-ZGDCT de la Profesional I de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, fechada el 12 de marzo del 2024, petitiona el señor **LUIS GONZAGA LOPEZ BECERRA** la devolución de la suma de S/. 314.80 soles por concepto de pago de inscripción al Proceso de Admisión al 28° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, dado a que no habría logrado la inscripción al PROFA.

Que, mediante Informe N° 000183-2024-D-AMAG/DA-PROFA solicita la verificación del ingreso del pago realizado y posteriormente el Informe N° 261-2024-D-AMAG/DA-PROFA emitido por la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes emite opinión favorable y considera viable la devolución de pago presentado por el/la administrado/a.

Que, con Informe N° 000085-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB, de fecha 22 de mayo de 2024, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, por el monto de S/ 314.80 soles, por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 28° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, según anexo adjunto;

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
LOPEZ BECERRA LUIS GONZAGA	02393775 del 19/02/2024	S/. 314.80	Nro. 00186 - 187 (Se adjuntan pantallas)	Nro. 132312	00192

Que, a través del Informe N° 000244-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor **LUIS GONZAGA LOPEZ BECERRA** según información detallada en el Informe N° 000085-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB;

Que, mediante Informe N° 000545-2024-D-AMAG/DA, la Dirección Académica señala que "...el pago del concepto cancelado no ha sido usado, y, en cumplimiento de la normativa vigente, contando con la opinión favorable del Asesor de Dirección Académica, de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes y, verificado el pago por la Oficina de Tesorería, este Despacho opina por la viabilidad de la devolución de dinero, a favor de Luis López Becerra...", otorgando así la viabilidad a la solicitud de devolución de pago requerido por el/la administrado/a;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber utilizado el solicitante el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el memorando emitido por la Secretaría Administrativa, que remite el Informe de la Especialista de Tesorería sobre el abono efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago de inscripción al 28° PROFA a favor de la Academia de la Magistratura, sin embargo, el requirente no habría logrado la inscripción al 28° PROFA.

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 000133-2024-D-AMAG/DG-ZGDT de fecha 15 de julio de 2024, emitido por la Profesional I de la Dirección General, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal y de acuerdo a sus funciones y competencias: "(...) opina la procedencia de la devolución del pago requerido por el/la administrado/a, ya que se puede determinar que el/la administrado/a sí realizó el pago, sin embargo, no se perfeccionó la relación académica, por lo que, el pago efectuado, no podría hacerse uso en ninguna otra actividad académica. (...) "

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión legal de la Profesional I de la Dirección General, por lo que, en mérito a la recomendación técnica legal, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **LUIS GONZAGA LOPEZ BECERRA**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/.314.80 por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 28° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital,

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/zgdct